



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2020-00087-00
Demandante: Mérida Donoso Palacios y otros
Demandados: Marilu Mora Ramirez – Víctor Ernesto Velandia – Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Como quiera que se encuentra acreditada la inclusión de las vallas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; que se encuentra designado curador Ad Litem; que se ha corrido traslado de la demanda principal y de reconvenición, así como el de las excepciones, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

De otra parte, se observa que el Despacho no ordenó remitir los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades.

Finalmente se ordenará requerir a la Agencia Nacional de Tierra para que dé respuesta al Oficio de 10 de febrero de 2021, habida cuenta que no se ha recibido su respuesta. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el martes, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

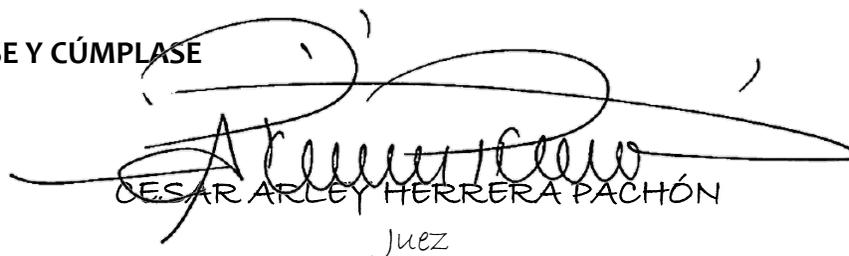
ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, emita el concepto respectivo frente a la naturaleza del predio y efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. Para tal efecto, **REMÍTASE** copia de la presente providencia junto con la copia del oficio o80 de 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO